



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 12 DE JULIO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2013-00131	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ENIT DINA ALVAREZ.RADICADO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
2	2014-00061	Ejecutivo	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	RICHAR STHI SANTAMARIA Y OTRO	AUTO ORDENA CORREGIR LIQUIDACIÓN
3	2016-00144	Ejecutivo Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JOSÉ ALFREDO DÍAZ HERNÁNDEZ	ESTARSE a lo resuelto en auto interlocutorio No.192 del 25 de abril del 2022
4	2016-00339	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JHON EDER MUÑOZ SILVA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
5	2017-00046	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JOSE ARVEY CARLOSAMA IMBACHIRAD	SE REQUIERE AL EJECUTANTE PARA QUE ALLEGUE EL CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL
6	2017-00092	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAZMÍN ALICIA ACOSTA MORENO	SE APRUENA LIQUIDACION DE COSTAS Y OTRAS DISPOSICIONES

7	2018-00053	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CELSO FAUSTO LEON RODRIGUEZ	AUTO ORDENA CORREGIR LIQUIDACIÓN
8	2018-00085	Ejecutivo	JOSE ALBERTO RAMIREZ CHIRIMUSCAY	EMERITA LÓPEZ ALBA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
9	2019-00030	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ARTURO ERAZO DORADO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
10	2020-00020	Ejecutivo Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ALONSO MAÑUNGA SERNA	DECLARA DESISITIMIENTO TÁCITO
11	2020-00033	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBAN MARINA USMA MARÍN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
12	2020-00048	Ejecutivo	ORSAIN BURGOS MERCADO	INES MANUELA LOPEZ ORTIZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
13	2020-00094	Ejecutivo	YURY LISETH ZAMBRANO MUÑOZ	SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCÍA	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO Y OTRAS DISPOSICIONES.
14	2020-00127	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELICEO GALINDEZ	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.
15	2021-00071	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OMAR FERNANDO CORDOBA BOLIVAR	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.
16	2021-00130	Ejecutivo	BANCOLOMBIAS.A.	DAVILCO MONTOYA ROCHA	AUTO ACEPTA SUBROGACIÓN
17	2021-00179	Ejecutivo	COOTEP LTDA	ENEIDA ROJAS VALENCIA	NO ACEPTAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL COBRO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES

18	2022-00020	Ejecutivo	BANCOLOMBIAS.A.	CARLOS ALFREDO VARGAS TORO	AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO
19	2022-00033	Ejecutivo	AECSA S.A.	JONATHAN ARIAS HERNANDEZ	REQUERIMIENTO AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE
20	2022-00078	Ejecutivo	JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO	ANGIE VIVIANA ARAUJO DELGADO	AUTO ORDENA COMISIÓN
21	2022-00089	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANGELA MARIELA BARCENAS LEGARDA	AUTO ORDENA COMISIÓN
22	2022-00099	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA DORIS LOPEZ OCAMPO	AUTO ORDENA COMISIÓN
23	2022-00117	Ejecutivo	HOLCIM COLOMBIA S.A.	JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
24	2022-00117	Ejecutivo	HOLCIM COLOMBIA S.A.	JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
25	2022-00123	Ejecutivo	JOSE ROSEBEL MUÑOZ MENESES	EDDY FUENTES CORREA	AUTO INADMITE DEMANDA
26	2022-00124	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA BRAVO TORO	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
27	2022-00124	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA BRAVO TORO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
28	2022-00125	Ejecutivo	EDUYN ALEXANDER ZAMBRANO SUAREZ	JAIR ALMEIDA DE LA CRUZ y ALBA NELLY GUANGA	AUTO RECHAZA DE PLANO
29	2022-00128	Ejecutivo	MARIA ALEJANDRA LASSO CORDOBA	ALVARO CORDOBA MUÑOZ	AUTO INADMITE DEMANDA
30	2022-00131	Ejecutivo	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	ELISABETH CARDONA ERAZO	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
31	2022-00131	Ejecutivo	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S	ELISABETH CARDONA ERAZO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13 DE JULIO 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'J' followed by several loops and a final flourish.

JENIFER PAOLA SINISTERRA RIOS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-01/07/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega liquidación de crédito con cumplimiento a requerimiento efectuado por el despacho. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1193

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$26.486.757,96 hasta el 26 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22972268ce761cf55c60c99fe33406cb2383fe9648d00d60b3b0e7a06a00c9ff

Documento generado en 12/07/2022 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-01/07/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. No obstante, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1204

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, **debiendo señalar** el valor **TOTAL** de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

ME

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b5a38c2a0e3c8cd9737851b0d739dbc0acb008e47f6ec8b1c4f0ce1cafd75f9

Documento generado en 12/07/2022 04:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.1197

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante solicita se profiera dictar sentencia, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial desde que el curador contestó la demanda y el despacho no se ha pronunciado al respecto.

Revisado lo pertinente, se observa que mediante el auto interlocutorio No. 192 del 25 de abril del presente año, se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 5 de febrero de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

ESTARSE a lo resuelto en auto interlocutorio No.192 del 25 de abril del 2022 en cuanto al requerimiento solicitado.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0ce1e123f53938d59b9baa25ba3f4f2cc05520242cec7d226e24dbce647b11**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-01/07/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito no se presentaron objeciones. Sírvese Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1199

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$11.602.433,47 hasta el 09 de julio de 2021.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 979bcca978c70c05b52c29358f93ea48acfc6ffadcc49c459b5966ae9dd994e

Documento generado en 12/07/2022 04:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1205

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

Previo a correr traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **442-53810** presentado por la ejecutante, REQUIÉRASELE para que allegue el certificado de avalúo catastral (art. 444-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05f26fe0d16c078e288df90c143ba34e1932ea79c94d0312d92d688d9760851**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1222

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

Acorde a lo ordenado en auto del 7 de junio del 2022, se procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	\$ 1.000.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 1.000.000,00

JENIFER PAOLA SINISTERRA RÍOS
Secretaria

1. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho que antecede.

2. Mediante auto del pasado 7 de junio se ordenó a la SUBESTACIÓN DE POLICÍA DE BRUSELAS la entrega de la motocicleta de placas PZT60D a quien acredite su propiedad, ahora bien, el día 22 de junio siguiente se allega informe de dicha institución, manifestando que el mencionado automotor fue llevado al parqueadero Arcos identificado con NIT. 9013015841, ubicado en Pitalito, Huila. Por lo anterior se ordenará oficiar al mencionado parqueadero al correo electrónico transbodegas.judiciales.asrcos@gmail.com para que haga entrega de la motocicleta mencionada, a quien acredite su propiedad.

3. De otra parte, se observa que si bien se ordenó a secretaría remitir los oficios respectivos a la autoridad competente para este caso el Instituto Municipal De Transporte Y Movilidad- Intram, comunicando el levantamiento de la medida cautelar, no reposa en el expediente constancia del cumplimiento, por lo que se le ordenará que proceda de conformidad.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. Disponer la aprobación de la liquidación de costas procesales y/o agencias en derecho a que fue condenado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

2°. Oficiar al parqueadero Arcos al correo electrónico transbodegas.judiciales.asrcos@gmail.com para que haga entrega de la motocicleta de placas PZT60D, a quien acredite su propiedad.

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

EJECUTIVO. BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAZMÍN ALICIA ACOSTA MORENO.
RAD. 2017-00092-00

3°. Ordenar a la secretaría que remita los oficios respectivos al Instituto Municipal De Transporte Y Movilidad- Intram, comunicando el levantamiento de la medida cautelar de la motocicleta de placas PZT60D.

4°. Déjense en el expediente las constancias sobre el envío y entrega del mensaje respectivo mediante el cual se remitan los oficios ordenados en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

D.F

****Auto notificado en estado del 13 de julio de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a797aa7afe0b66a85528edfddd3a3e7030e6fa7a07e2bf0923d6d885885584e

Documento generado en 12/07/2022 04:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-01/07/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. No obstante, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1207

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente teniendo en cuenta la última liquidación de crédito en firme, **debiendo señalar el valor total** de la obligación a la fecha. (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

ME

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7077fa5ff557ba1cddfa34a25bc1f6ad139755b099c91fceb7a9c600b75520a4

Documento generado en 12/07/2022 04:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-01/07/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito no se presentaron objeciones. Sírvese Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1200

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$10.888.917 hasta el 08 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

ME

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b0a0152ea222744d694b0fb2c4b3d616c6276589291da51fada5ea0da181a45

Documento generado en 12/07/2022 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-01/07/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito no se presentaron objeciones. Sírvese Prover. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1201

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$18.927.082.49 hasta el 15 de octubre de 2020, por el pagaré No. 079306100010657 y por la suma de \$1.736.516 hasta el 15 de octubre de 2020, por el pagaré No. 4866470211647847.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

ME

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 217673f61778bde5e3ca680667f2e41d11c30c5021246cc28e589ae3690500c8

Documento generado en 12/07/2022 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.1223

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

Mediante auto del 16 de mayo de 2022 se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días culminara el trámite de notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido la parte ejecutante mostró total pasividad y no cumplió con la carga procesal ordenada necesaria para la continuación del proceso, pues si bien se allegó un memorial el 21 de junio de 2022 mediante el cual solicita la suspensión del proceso por 12 meses haciendo alusión a la suscripción de un acuerdo de pago con el demandado, no se aportó documentación que acredite su dicho, por el contrario, fue anexado un oficio emitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante el cual le emiten directrices para la solicitud de suspensión, pero por desplazamiento del señor FAIBER QUESADA GAITÁN, quien no es parte en este asunto.

En consecuencia, como quiera que no se cumplió con la carga procesal ordenada en el término legalmente previsto, es procedente decretar el desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317-1 C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el proceso Ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de JORGE ALONSO MAÑUNGA SERNA, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

Cuarto: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada dejando las constancias a que haya lugar.

Quinto: Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3525ae2902f23adabc26a5fa51abf4801225b9c13f75b3e656b8a141a239fa55**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asis

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-01/07/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1203

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$ 38.525.299,95 y \$ 3.802.030,17, respecto a los pagarés No. **4481870000453700** y **079306100010417** respectivamente, hasta el 19 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

ME

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9bbfe035adb9b065e11897e99623ebc5f847831c5fc6200d1c0bb676b2cbc2**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-01/07/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito no se presentaron objeciones. Sírvese Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1202

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

1°. De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por las siguientes sumas, hasta el 11 de mayo de 2022:

- Por la letra de cambio **No. 01** la suma de \$1.648.374,24.
-
- Por la letra de cambio **No. 02** la suma de \$2.472.561,36.
-
- Por la letra de cambio **No. 03** la suma de 1.648.374,24
- Por la letra de cambio **No. 04** la suma de \$1.648.374,24
- Por la letra de cambio **No. 05** la suma de \$ 7.252.846,64

2°. Por secretaría dese traslado del recurso de reposición y subsidiario de apelación presentado por la ejecutante el pasado 30 de junio.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a0d80dfa730936773d3da15149c316abe91e92203018393c8a383b4a66dd6**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1121

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

El señor SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCIA, demandado en el presente proceso, mediante escrito con nota de presentación personal ante el Notario Segundo del Círculo de Florencia, Caquetá, manifiesta que conoce el auto interlocutorio No. 201 del 31 de agosto del 2020 por el cual se libró mandamiento en su contra, solicita se le tenga como notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P, y renunciando al término de traslado, pide se entreguen los depósitos judiciales de los dineros descontados, y se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo en cita, se tendrá como notificado por conducta concluyente al demandado, en la fecha de presentación del memorial.

En cuanto a la solicitud de entrega de los depósitos y terminación del proceso por pago total de la obligación, el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...)”(Subraya el despacho)

En ese orden de ideas, se observa que la solicitud no se atempera a la norma en cita, por lo cual será denegada la terminación por pago, en la medida en que no se allegó la liquidación del crédito ni la constancia del pago de su importe.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

EJECUTIVO. YURY LISETH ZAMBRANO MUÑOZ contra SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCÍA. RAD. 2020-00094-00

Primero: Tener como notificado por conducta concluyente al señor SIGIFREDO SANCLEMENTE GARCIA del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias que se hayan dictado, a partir del día de presentación del escrito, esto es, el 17 de junio de 2022. (inc. 1º art. 301 del C.G.P.).

Segundo: Negar la solicitud de terminación por pago, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

D.F

auto notificado en estado del 13 de julio de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c752cde8e1e5fdec3ff2a7510d45fabbc937aaaf1625ba21c608e2778837097d

Documento generado en 12/07/2022 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1255

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso. Se accederá a la petición por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo seguido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra ELICEO GALINDEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Remítanse los oficios respectivos al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante. Déjense en el expediente las constancias sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.

Tercero: En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Cuarto: Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

D.F.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794d276ea2351ebc115fe0a84dfaf14e1dc9fd5cc10cc936f2645a4e29026f8e**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1256

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso. Se accederá a la petición por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo seguido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra OMAR FERNANDO CORDOBA BOLIVAR, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Remítanse los oficios respectivos al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante. Déjense en el expediente las constancias sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.

Tercero: En caso de existir de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Cuarto: Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes.

Quinto: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

D.F.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d4afde97edccb5b77bb290631ca9e94dcc79d12a409aaa9d4a40d0355f103**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1213

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

La doctora DELFILIA DE JESÚS LÓPEZ, conforme a poder que le otorga el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), solicita se reconozca a su representado como subrogatario legal parcial de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE SEIS PESOS. M/CTE (\$55.755.626.00) que le pagó, y que dicha entidad financiera reconoce haber recibido a satisfacción por concepto de la Garantía No. 5405705 a cargo de DAVILCO MONTOYA ROCHA, correspondiente al pagaré No. 4510084370. Se anexa documento suscrito por la Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA en la que ratifica que recibió a satisfacción la suma antes indicada. Así las cosas, de conformidad a los artículos 1668 a 1670 del Código Civil Colombiano, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería para actuar en representación de la subrogataria a la abogada DELFILIA DE JESÚS LÓPEZ.

Por lo expuesto el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, como subrogatario legal en los derechos de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE SEIS PESOS. M/CTE (\$55.755. 626.00) que pagó a la mencionada entidad financiera.

Segundo: Reconocer personería a la abogada DEIFILIA DE JESUS LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.739.487 con tarjeta profesional N° 65.800, para que represente al Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Auto notificado en estados del 13 de julio de 2022

DF

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463465872a25cc8cc13508c2ddc69eb05722b4f6303b7319e9a7cb5f2d951992**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1206

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante doctora FLOR ABIHAGIL VALLEJO GARCIA, solicita se autorice a FREDDY ALBERTO GUINCHIN ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.188.763, funcionario de la agencia de COOTEP para que retire y cobre títulos judiciales dentro del presente proceso. Sin embargo, no se acredita la calidad que ostenta el referido señor GUINCHIN ESTRADA en la cooperativa demandante, por lo cual el despacho se abstendrá de autorizarlo para el cobro de depósitos judiciales, salvo que sea autorizado directamente por el representante legal de la entidad ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado, Resuelve:

No aceptar la autorización para el cobro de los depósitos judiciales constituidos para este proceso, que hace la apoderada judicial de la demandante en favor del señor FREDDY ALBERTO GUINCHIN ESTRADA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

ME

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48fe94d1d351f781cae6758907f1eeaed7a82290cb5792d754f0098253230452

Documento generado en 12/07/2022 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1194

Puerto Asís, doce de julio del dos mil veintidós.

La Inspectora Primera de Policía de Puerto Asís, LYDAMARITZA OSORIO PATIÑO, devuelve debidamente diligenciado el despacho comisorio No 007 del 16 de mayo del 2022, librado para el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-41513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, diligencia llevada a cabo el día 13 de junio del 2022, el Juzgado, RESUELVE:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de la ejecutante para lo pertinente la diligencia de secuestro realizada.
2. Requerir al auxiliar de la justicia, secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del referido inmueble.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [aee560c96c1f18bef08c75c26a072523285eb746fa413d498e5199bd7bc1a61e](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 12/07/2022 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.1198

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

La apoderada de la parte demandante allega respuesta al requerimiento realizado en auto de fecha 7 de junio de 2022, manifestando que no se han obtenido resultados positivos a través de los diferentes métodos de búsqueda tecnológicos para intentar la ubicación del demandado; por lo tanto, solicita se ordene el emplazamiento del demandado, dado que se han surtido las notificaciones pertinentes sin resultado positivo alguno.

Sin embargo, no se acredita la búsqueda en motores de búsqueda que ofrece internet (Google, Yahoo, etcétera) o redes sociales (Facebook, Instagram, etcétera), lo mismo que en DATACRÉDITO EXPERIAN.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que manifieste si ha intentado ubicar al señor JONATHAN ARIAS HERNANDEZ a través de los motores de búsqueda que ofrece internet (Google, Yahoo, etcétera) o redes sociales (Facebook, Instagram, etcétera), lo mismo que en DATACRÉDITO EXPERIAN, y los resultados de dicha búsqueda, **acreditando lo pertinente al despacho.**

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 13 DE JULIO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ff32849b7a99945ef624b0c3f792e07af725b48e0256aa5ef4963daa7530d6**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1253

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

Verificada la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 442-43275, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, tal como se informa con oficio 261 del 22 de junio de 2022 y se verifica en certificado de tradición anexo (folios 2-7 pdf 06, cuaderno 2); de conformidad con el artículo 37 y ss. del Código General del Proceso, se, **RESUELVE:**

Comisionar al alcalde del Municipio de Puerto Asís, para que se sirva llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 442-43275, teniendo en cuenta las exclusiones del artículo 594 del Código General del Proceso. **El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.** Líbrese despacho comisorio, adjuntando copia de la escritura pública donde obren los linderos del inmueble y del certificado de libertad y tradición respectivo. Requírase a la parte interesada, para que aporte los documentos que contribuyan a la ubicación, de los linderos actualizados del inmueble objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Auto notificado en estado del 13 de julio de 2022

D.F

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52fb7d4e76a32a12fe0591f85ca2490a216ce2234a0c5e46d8ad679c83aceb5**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1225

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

Verificada la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 442-4550, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, tal como se informa con oficio 582 del 15 de junio de 2022 y se verifica en certificado de tradición anexo (folios 2-7 cuaderno 2); de conformidad con el artículo 37 y ss. del Código General del Proceso, se, **RESUELVE:**

Comisionar al alcalde del Municipio de Puerto Asís, para que se sirva llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 442-4550, teniendo en cuenta las exclusiones del artículo 594 del Código General del Proceso. **El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.** Líbrese despacho comisorio, adjuntando copia de la escritura pública donde obren los linderos del inmueble y del certificado de libertad y tradición respectivo. Requíerese a la parte interesada, para que aporte los documentos que contribuyan a la ubicación, de los linderos actualizados del inmueble objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

D.F

****Auto notificado en estado del 13 de julio de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5a48f31d7a8774f738a4ebae2e91fbcf124b27628e15092b5d516d8b858def**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1254

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

Verificada la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 442-77311, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, tal como se informa con oficio 261 del 22 de junio de 2022 y se verifica en certificado de tradición anexo (folios 2-7 PDF 11 cuaderno 2); de conformidad con el artículo 37 y ss. del Código General del Proceso, se, **RESUELVE:**

Comisionar al alcalde del Municipio de Puerto Asís, para que se sirva llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 442-77311, teniendo en cuenta las exclusiones del artículo 594 del Código General del Proceso. **El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso.** Líbrese despacho comisorio, adjuntando copia de la escritura pública donde obren los linderos del inmueble y del certificado de libertad y tradición respectivo. Requíerese a la parte interesada, para que aporte los documentos que contribuyan a la ubicación, de los linderos actualizados del inmueble objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Auto notificado en estado del 13 de julio de 2022

D.F

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f578673f1eac4442d15689b503151b1f3eb05fee477b632bef79502b3e73250**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1195

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No 87.062.738 y a favor de HOLCIM COLOMBIA S.A identificado con NIT: 60.009.808-5, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.999.833.00)., por concepto de capital insoluto, representado en el titulo valor pagaré No 4065728.
2. Por concepto de los intereses moratorios más altos permitidos por la ley, causados sobre la anterior suma de dinero, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el día 9 de octubre de 2021 y hasta cuando el demandado JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA, efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 13 de junio del 2022, diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

EJECUTIVO.HOLCIM COLOMBIA S.A. CONTRA JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA
RAD:2022-00117

Quinto: RECONOCER como apoderado de HOLCIM COLOMBIA S.A, al abogado, LUIS JOSE GRACIA BAYUELO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.917 y T.P. No. 319.158 del C. S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2022

D.F

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d96d791f332131575d1e0a482b760d007ab8818bb91910e238fe87f55c3bfc**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1215

Puerto Asís, once de julio de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P, en concordancia con el art. 624 del C.Co, deberá indicarse en la demanda, en poder de quién se encuentra el título ejecutivo base de recaudo.

Debe presentarse nuevamente la demanda, debidamente integrada con la subsanación, en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

D.F.

****Auto notificado por estados del 13 de julio de 2022****

Firmado Por:

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb67003c7ebcaba89b9a1e526dad1e77f8dd68e45b07bc86ebaf11115e6e99a4**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1216

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra la señora SANDRA MILENA BRAVO TORO identificada con C.C. No. 52.469.991, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. Nit: 800037800-8, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000.00), por concepto de capital del Pagaré 079306100015657.
 - La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.716.200.00), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 16 de marzo del 2021 hasta el 08 de junio del 2022 fecha de vencimiento del pagaré, liquidados a la tasa estipulada en el pagaré No. 079306100015657.
 - Por los intereses moratorios causados desde el día 09 de junio del 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera y estipulada en el pagaré No. 079306100015657.
2. Por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.052.795.00), por concepto de capital referenciado en el pagaré No. 079306100011357.
 - La suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$326.821.00), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 26 de junio del 2021 hasta el 08 de junio del 2022 fecha de vencimiento del pagaré, liquidados a la tasa estipulada en el pagaré No. 079306100011357.
 - Por los intereses moratorios causados desde el día 09 de junio del 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera y estipulada en el pagaré No. 079306100011357.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022, diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.075 y T.P. No. 171.592 del C. S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

D.F

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b36768284d38d1b87256b841442d300ad83f41d5c7a96f04661ccfe6ad8bf116

Documento generado en 12/07/2022 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1218

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda promovida por EDUYN ALEXANDER ZAMBRANO SUAREZ contra JAIR ALMEIDA DE LA CRUZ y ALBA NELLY GUANGA FUERTES se advierte que previamente fue tramitada por este despacho bajo el radicado 8656840030012020-001870, habiéndose decretado su terminación por desistimiento tácito mediante auto del 4 de marzo de 2022.

El art. 317 literal F del Código General del Proceso señala que *“f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta”*. (Destaca el despacho).

En el presente caso no ha transcurrido el lapso de tiempo señalado en el precepto en cita, como quiera que la providencia que decretó el desistimiento tácito apenas quedó ejecutoriada el pasado 11 de marzo. En consecuencia, se rechazará de plano la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado, Resuelve:

1°. Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva promovida por EDUYN ALEXANDER ZAMBRANO SUAREZ contra JAIR ALMEIDA DE LA CRUZ y ALBA NELLY GUANGA FUERTES, en virtud de lo dispuesto en el art. 317 literal F del

EJECUTIVO. EDUYN ALEXANDER ZAMBRANO SUAREZ contra JAIR ALMEIDA DE LA CRUZ y ALBA NELLY GUANGA RAD. **2022-00125-00** auto rechaza de plano

CGP, como quiera que no han transcurrido seis meses desde la ejecutoria del auto que decretó previamente su terminación por desistimiento tácito.

2°. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicator

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 13 de julio de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1ece14c5761649a4d76f4b0634a639cc64b15d42a2e52372059f7a6fb1cc86**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1220

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. No es clara la ciudad de domicilio del demandado. (art. 82-2 del CGP).
2. No se indica en la demanda el domicilio de la ejecutante (art. 82-2 del CGP).
3. Debe indicarse la dirección electrónica y física de la ejecutante (diferente a la de su apoderada judicial) art. 82- 10 del CGP.
4. Si como se informa, carece de nomenclatura la dirección del demandado, deberán indicarse las señales particulares que permitan dar con dicho lugar.
5. No se señala la forma como se obtuvo la dirección electrónica del demandado (art. 8 Ley 2213 de 2022).
6. Debe aclararse el nombre del demandado toda vez que en el poder y la demanda se señala como tal “ÁLVARO CÓRDOBA MUÑOZ”, en tanto que en la letra de cambio figura como “ÁLVARO ERNESTO CÓRDOBA MUÑOZ”. En consecuencia deberán corregirse en lo pertinente la demanda y el poder.
7. Si como se desprende de los documentos adosados al cuaderno segundo, denominado “medidas cautelares”, no se ha formulado como tal una solicitud de cautela, puesto que simplemente se aporta un histórico vehicular del Registro Único Nacional de Tránsito, pero no una solicitud de decreto de medidas cautelares, deberá acreditarse el envío simultáneo de copia de la demanda y sus anexos al demandado. De igual manera deberá procederse con la subsanación.

Debe presentarse nuevamente la demanda, debidamente integrada con la subsanación, en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado por estados del 13 de julio de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d182234334adbb70ca960a28b34e6d9e67530e6ce14bf8b71ceb50015fb564**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 1228

Puerto Asís, doce de julio de dos mil veintidós.

Revisada la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co. No se emitirá orden de pago respecto de los cobros de póliza, por ser improcedente conforme al art. 422 del C.G.P., pues de lo consignado en la cláusula cuarta del pagaré no se desprende una obligación expresa de la demandada de pagar sumas dinero por ese concepto.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora ELISABET CARDONA ERAZO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 69. 029.190, y a favor de la FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT No. 901.128.535-8, por las siguientes sumas, respecto del pagaré No. 832180203868:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.739.272), por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa desde el 10 DE AGOSTO DE 2019 hasta el día 28 DE JUNIO DE 2022, la suma de TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.107.968).
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 29 DE JUNIO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$427.842).
5. Por concepto de gastos de cobranza la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$947.854), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

6. Negar el mandamiento de pago por cobros de póliza, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022, diligencia a cargo de la parte demandante.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 3 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que los títulos objeto de la ejecución quedan en custodia de la parte demandante, y deberán ser presentados o exhibidos en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderado de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S al abogado EDERZÓN GUTIÉRREZ GALVÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.355.336 y T.P. No. 313695 del C. S. de la J.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

D.F

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851190add3ad58b14d4d4716c3bf846cfd52475a731859d501b2ddabbc379e56**

Documento generado en 12/07/2022 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>